

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP–.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal c del artículo 46 de los Estatutos, en concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa No.006 del 25 de marzo de 2014 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.2905 de 1994, el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-, entidad vinculada al MEN, está sometido a la supervisión, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Circular Externa No.006 del 25 de marzo de 2014, instruye a sus vigiladas que no ejercen actividad financiera en los términos señalados en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998; para que establezcan procedimientos de ejecución y de control que permitan la implementación y funcionamiento de instrumentos de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo -LA/FT-.

Que, para el efecto la mencionada Circular Externa indica: Los procedimientos, mecanismos e instrumentos que debe implementar la entidad supervisada, así como las funciones y responsabilidades de los órganos de Administración, Control y Vigilancia, los reportes que debe realizar, su periodicidad; y, las sanciones a imponer frente a cualquier incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO GENERAL. Mediante el presente Manual, el FODESEP establece las políticas de ejecución y control que le permitan la implementación y funcionamiento de instrumentos y mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo -LA/FT-.

ARTÍCULO SEGUNDO. POLÍTICAS. Se establecen como Políticas para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo -LA/FT-, las siguientes:

1. Establecer y promover una cultura institucional anti-lavado y anti-financiación del terrorismo.
2. Realizar acciones tendientes a evitar que el FODESEP sea utilizado como instrumento para el desarrollo de actividades relacionadas con el lavado de activos u ocultamiento de actividades ilícitas y la financiación del terrorismo.
3. Acreditar procesos de debida diligencia para el conocimiento de sus IES afiliadas, sus empleados, contratistas, y aliados estratégicos.
4. Actualizar por lo menos una vez al año, la información reportada por sus IES afiliadas, sus empleados, contratistas, y aliados estratégicos.

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

5. Abstenerse de vincular a la entidad a cualquier título o modalidad contractual a personas naturales o jurídicas que se rechacen a suministrar la información requerida para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo -LA/FT- o que no cumplan integralmente con los requisitos exigidos para tales efectos.
6. Crear mecanismos que le permitan identificar y reportar aquellas actividades que potencialmente constituyan o tengan como finalidad el lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-, y que puedan comprometer la misión del FODESEP.
7. Identificar, medir, controlar y monitorear las fuentes de riesgo y los riesgos asociados en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo -LA/FT-.
8. Informar y reportar oportunamente a las autoridades competentes, todas las actividades inusuales o sospechosas que puedan comprometer a la entidad, con el lavado de activos y la financiación del terrorismo -LA/FT-.
9. Utilizar los instrumentos con que cuenta la entidad para la resolución de conflictos de interés, en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo -LA/FT-.
10. Aunar esfuerzos con las Instituciones de Educación Superior Afiliadas y no Afiliadas, el Ministerio de Educación Nacional, sus vinculadas y adscritas, las entidades públicas, mixtas y privadas, nacionales e internacionales, especialmente aquellas que tienen interés en la educación; para lograr una cooperación efectiva en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-.
11. Implementar los procedimientos necesarios para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos, y reportes a que haya lugar, relacionados con la prevención de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-; a fin de garantizar la confidencialidad de dicha información.

ARTÍCULO TERCERO. GRUPOS DE INTERÉS PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Para la aplicación del presente Manual sobre la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -LA/FT-; el FODESEP, reconoce como sus grupos de interés a: Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, los Miembros del Consejo de Administración, los Miembros de la Junta de Vigilancia, la Gerente General, y, su Equipo Directivo, los Empleados del FODESEP; los Contratistas, y, los Aliados Estratégicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE CONTROL E INSTRUMENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-

ARTÍCULO CUARTO. MECANISMOS DE CONTROL. A fin de cumplir adecuadamente las normas sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-; el FODESEP, diseñará e implementará los siguientes mecanismos:

1. **Acreditar procesos de debida diligencia.** El FODESEP, solicitará a sus IES afiliadas, empleados, contratistas, aliados estratégicos, y/o personas naturales o jurídicas con quienes

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

establezca o mantenga una relación contractual; el diligenciamiento del formato de conocimiento al cliente, sin perjuicio de la información adicional y documentación que se requiera.

2. Conocimiento de las IES Afiliadas. Este mecanismo permitirá establecer, confirmar y actualizar plenamente la identidad de las IES Afiliadas al FODESEP. Así mismo, permitirá conocer la procedencia de sus aportes.

3. Conocimiento de las personas expuestas públicamente. Este mecanismo se utilizará, en caso que el FODESEP, célebren contratos con personas expuestas públicamente; a fin de indagar sobre la autorización para contratar, o negociar, la cual deberá ser otorgada por el órgano competente; así como, para establecer el origen de los recursos.

4. Conocimiento de las personas naturales o jurídicas con las que el FODESEP establezca y/o mantenga una relación a cualquier título o modalidad contractual. Este mecanismo permitirá establecer, confirmar y actualizar plenamente la identidad de las personas naturales o jurídicas, con las que el FODESEP, establezca o mantenga una relación a cualquier título o modalidad contractual; así mismo, deberá permitir conocer la procedencia de sus recursos, como también de los recursos financieros destinados al apalancamiento de su negocio. Para el efecto el FODESEP, requerirá los documentos necesarios que garanticen el origen lícito de los recursos.

5. Conocimiento de los empleados del FODESEP. Este mecanismo permitirá verificar los antecedentes de los empleados y contratistas del FODESEP, antes de su vinculación con el mismo.

6. Herramientas para identificar Operaciones Inusuales o Sospechosas. El FODESEP, diseñara e implementara las herramientas necesarias que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas.

ARTÍCULO QUINTO. INSTRUMENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-. A fin de ejecutar en forma efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos de prevención y control, previstos en el artículo cuarto del presente manual; el FODESEP, contará con los siguientes instrumentos para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo -LA/FT-.

1. Empleado de Cumplimiento. Es el empleado del FODESEP encargado de promover, diseñar, desarrollar y ejecutar las políticas para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-. Debe contar con conocimientos básicos en prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-. Será designado por el Consejo de Administración y no podrá pertenecer al Área Contable, Comercial, o Control Interno o realizar funciones de Tesorería; tampoco podrá ejercer cargos de Dirección.

2. Señales de Alerta. Son indicadores cualitativos y/o cuantitativos que le permitirán al FODESEP, inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros normales definidos previamente al interior de la entidad.

3. Capacitación. El empleado de cumplimiento debe capacitarse y ofrecer capacitación, como mínimo una vez al año, a todos los empleados del FODESEP, sobre las políticas,

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.**

procedimientos, herramientas y controles adoptados para prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-.

La capacitación será implementada en los procesos de inducción a los empleados nuevos, y de reinducción a los empleados antiguos. El Profesional 2 de Talento Humano y Recursos Físicos del FODESEP o quien haga sus veces, será el encargado de programar las capacitaciones y dejar constancia de su realización, en la Historia Laboral de cada empleado.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINALIDADES**

ARTÍCULO SEXTO. DEL LAVADO DE ACTIVOS. El lavado de activos es el proceso por medio del cual a los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita se les tratan de dar apariencia de legalidad con el fin de introducirlos en la economía formal a través del sector real o el sector financiero.

ARTÍCULO SEPTIMO. ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS. El proceso de lavado de activos supone la ejecución de cuatro etapas independientes, las cuales pueden suceder una tras otra, o, presentarse simultáneamente:

- 1. Obtención:** Es la realización de cualquiera de las conductas delictivas señaladas en las normas penales vigentes (artículo 323 del Código Penal) o normas que las adicionen, modifiquen o deroguen, de las cuales provienen los bienes, recursos o activos ilícitos.
- 2. Colocación:** Es la actividad tendiente a poner los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita en la economía formal, especialmente en el sector financiero o a través de bienes o servicios en el sector real.
- 3. Estratificación:** Es la ejecución de diversas transferencias, compras, ventas, contratos y operaciones, en diferentes formas y sectores, para tratar de ocultar el origen ilícito y dificultar los rastros de su origen, para lo cual se hacen muchas y complejas transacciones económicas.
- 4. Integración:** Es la mezcla de dineros ilícitos con fondos de origen legal para tratar de usar los activos y disfrutar de los bienes o recursos con apariencia de legalidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. CONDUCTAS DELICTIVAS QUE GENERAN EL LAVADO DE
ACTIVOS.** Son aquellas conductas tipificadas en el artículo 323 del Código Penal, o normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La financiación del terrorismo es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita que sirven para realizar actividades terroristas; es decir, aquellas que generan zozobra, temor o terror a la población a través de actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o libertad de las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO. ETAPAS DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El proceso de financiación del terrorismo que se realiza con bienes, recursos o activos de procedencia lícita o ilícita, supone la ejecución de algunas etapas similares a las del lavado de activos, así:

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

- 1. Obtención:** Es la recolección de fondos de origen legal o ilegal con el fin de apoyar las actividades terroristas.
- 2. Colocación:** Es la actividad de poner los recursos legales o ilegales en algún sistema formal o informal con el fin de encubrir el destino o uso para fines terroristas o para una organización terrorista.
- 3. Estratificación:** Es la mezcla de los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita mediante diversas transacciones financieras.
- 4. Integración:** Es la forma de usar los fondos y/o disfrutar de los bienes, recursos o activos con la apariencia de legalidad y ocultando su destino con fines terroristas o para apoyar organizaciones terroristas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FINALIDADES DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Teniendo en cuenta que tanto el lavado de activos como la financiación del terrorismo provienen de actividades ilícitas, las organizaciones delictivas buscan usar sus ganancias ilícitas con la apariencia de legalidad con la finalidad de:

1. Ocultar el origen y el destino de los bienes, recursos o activos.
2. Dificultar la labor de las autoridades.
3. Introducirlos al mercado legal, ya sea al financiero o real de la economía.
4. Garantizar el disfrute de los bienes, recursos o activos ilícitos/lícitos o destinarlo actividades terroristas.

**CAPÍTULO CUARTO
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones de los Órganos de Administración, Vigilancia, Control Interno, Revisoría Fiscal, Representante Legal y Empleado de Cumplimiento, las siguientes:

A. Del Consejo de Administración.

1. Actualizar las políticas y los mecanismos, instrumentos y procedimientos, diseñados e implementados en el FODESEP, en relación con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-.
2. Pronunciarse sobre los informes presentados por el "Empleado de Cumplimiento" o quien haga sus veces, por la Revisoría Fiscal; así como realizar el seguimiento a las recomendaciones señaladas para el FODESEP, dejando constancia en las respectivas actas del Consejo de Administración.
3. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-; teniendo en cuenta las particularidades y el tamaño del FODESEP.
4. Las demás que correspondan a su naturaleza y funciones legales y estatutarias.

B. Del Representante Legal.

1. Verificar que los procedimientos establecidos por el FODESEP desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
2. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-; de acuerdo con las autorizaciones que imparta el Consejo de Administración.

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

3. Brindar el apoyo que requiera el “Empleado de Cumplimiento” o quien haga sus veces.
4. Coordinar con la Secretaría General la capacitación sobre prevención de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-, dirigido a todas las aéreas y empleados del FODESEP incluyendo a los Órganos de Administración, Vigilancia, y Control.
5. Coordinar con la Secretaría General la verificación, la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo conservación y archivos de los documentos relacionados con la prevención de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-; a fin de garantizar la confidencialidad de la información.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

C. De la Revisoría Fiscal.

1. Establecer controles que permita evaluar la efectividad de los mecanismos diseñados e implementados en el FODESEP, para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-.
2. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, indicando los resultados sobre la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia.
3. Informar al “Empleado de Cumplimiento” o a quien haga sus veces, las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
4. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

D. De Control Interno.

1. Presentar al FODESEP, una evaluación anual sobre la efectividad de las políticas del FODESEP y su cumplimiento, para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.
2. Promover y verificar la adopción de las políticas establecidas por el FODESEP, para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-.
3. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

E. Del Empleado de Cumplimiento

1. Identificar las situaciones que puedan generar lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT- en las actividades que desarrolla el FODESEP en ejercicio de la misión que le fue asignada legalmente.
2. Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-, en las actividades, servicios, trámites o contratos que se realicen en el FODESEP.
3. Analizar las operaciones inusuales o sospechosas que puedan presentarse al interior de la entidad.
4. Realizar y presentar trimestralmente al Consejo de Administración un reporte interno sobre las operaciones sospechosas o inusuales detectadas en el desarrollo de las actividades propias del FODESEP.
5. Realizar y presentar ante la UIAF, en los términos y formalidades establecidos, los reportes a que haya lugar, de las posibles operaciones inusuales o sospechosas, detectados al interior del FODESEP.
6. Mantener actualizados los datos del FODESEP en la UIAF.
7. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del sistema del reporte en línea – SIRE-.
8. Revisar periódicamente como fuente de consulta, la pagina web institucional de la UIAF, donde se publicaran los anexos técnicos, manuales y/o documentos de interés para las entidades del Sector Solidario.

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

9. Participar con la Secretaría General, en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-; así como velar por su cumplimiento.
10. Implementar los procedimientos necesarios para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos, y reportes a que haya lugar, relacionados con la prevención de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT-; a fin de garantizar la confidencialidad de dicha información.
11. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO QUINTO

REPORTES QUE SE DEBEN EFECTUAR Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REPORTES. Son los informes que se deben elaborar y presentar interna y externamente por parte del “Empleado de Cumplimiento”, como a continuación se detallan, y sin perjuicio de los adicionales que puedan exigir la Superintendencia de la Economía Solidaria o la UIAF:

A. Reportes Internos. Son los informes que trimestralmente el “Empleado de Cumplimiento” debe generar para conocimiento del Consejo de Administración. En caso de detectar una operación sospechosa o inusual, el “Empleado de Cumplimiento” deberá reportarla en un término no superior a tres (3) días a la Gerencia General y al Consejo de Administración. Para el efecto, el “Empleado de Cumplimiento” tendrá en cuenta que el reporte no sea de conocimiento de quien esté inmerso en conflicto de interés.

B. Reportes Externos. Son los informes que en los términos y formalidades señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben presentarse ante la UIAF; y, que a la fecha de la expedición del presente Manual corresponden a:

1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). El “Empleado de Cumplimiento” deberá reportar de manera inmediata, y en un plazo no mayor a 15 días calendario, las operaciones sospechosas detectadas al interior de la entidad.

2. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas. El “Empleado de Cumplimiento” deberá reportar la no evidencia de operaciones sospechosas, de manera trimestral.

3. Reporte de Transacciones En Efectivo. Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera. El “Empleado de Cumplimiento” deberá reportar la ausencia de transacciones en efectivo, de manera trimestral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en materia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -LA/FT-; dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

concordancia con lo previsto en el artículo 107 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

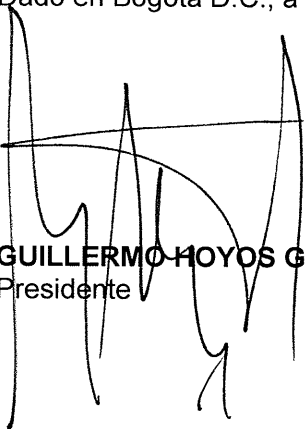
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ANEXO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No.1 “GLOSARIO DE TÉRMINOS”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su aprobación. Su inobservancia, por parte de los empleados del Fondo, constituye causal de mala conducta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICIDAD. Una vez expedido el presente Acuerdo, se publicará en la página web institucional del FODESEP, y se mantendrá en la Subgerencia Financiera del Fondo, para conocimiento de quienes así lo soliciten.

Dado en Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2014.


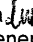

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO HOYOS GÓMEZ
Presidente



LAURA YÁSMIN BARRERA MORENO
Secretaria

Proyectó: Zuleidy Lorena Méndez Pérez / Asesora Jurídica 
Revisión Jurídica: Zuleidy Lorena Méndez Pérez / Asesora Jurídica 
Revisión General: Eulalia Nohemí Jiménez Rodríguez / Gerente General 
Aprobó: Consejo de Administración del FODESEP

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

**ANEXO No.1
GLOSARIO**

CONTROL DEL RIESGO -LA/FT-. Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo -LA/FT-, en el sector de la economía solidaria.

DEBIDA DILIGENCIA. Para efectos de consolidar la información necesaria en relación con el conocimiento del usuario y con el fin de prevenir y controlar las actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, debida diligencia es el conjunto de procesos que debe realizar la organización para la incorporación de los documentos e información exigidos por ley y suministrados por los asociados o usuarios que hace posible el desarrollo del objeto social en cumplimiento de los controles de constitucionalidad y legalidad.

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Es destinar bienes o dineros de origen lícito o ilícito para financiar actividades terroristas.

HERRAMIENTAS. Son los medios que utiliza la organización para prevenir y controlar que se presente el riesgo -LA/FT-, y para detectar operaciones inusuales y sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras las señales de alerta y los aplicativos tecnológicos.

LAVADO DE ACTIVOS. Es dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de actividades delictivas. Es adquirir, resguardar, invertir, transformar, transportar, custodiar y administrar bienes ilícitos. Es un conjunto de operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar en cualquier forma, los dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar la apariencia de legalidad a los mismos.

MONITOREO. Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.

OPERACIÓN INUSUAL. Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los asociados 7clientes7inversionistas, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

OPERACION SOSPECHOSA. Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, den ser reportadas a la UIAF.

PERSONAS EXPUESTAS PUBLICAMENTE (PEP's). Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

ACUERDO No.234 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -LA/FT-.

PREVENCIÓN DE RIESGO -LA/FT- EN EL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos o controles de información, relacionados con la actividad del lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual al gestión de la organización una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

POLÍTICAS. Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y control del riesgo -LA/FT- en la organización.

REPORTES EXTERNOS. Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas o positivas).

REPORTES INTERNOS. Son aquellos que se manejan al interior de la cooperativa, según el caso, pueden ser efectuados verbalmente o por escrito y con carácter confidencial, por cualquier empleado o miembro de la cooperativa, que tenga conocimiento de una posible operación inusual.

RIESGO -LA/FT-. Es el posible impacto negativo que puede sufrir una organización por razón de la comisión de delitos -LA/FT- por parte de los usuarios o asociados, por el hecho de no efectuar los reportes correspondientes ante la UIAF.

SEÑALES DE ALERTA. Son circunstancias particulares relacionadas con el proceso de los actos propios advertidas al interior de la organización y que pueden ameritar un reporte ante la -UIAF-.

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO -UIAF-. Es una unidad administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene por objetivo la prevención y detección de operaciones que pueden ser utilizadas para el lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.